

Jallada

C-15
Sep. II n. 2.5

1787 - Julio. 22

Los autenticos

Testimonio al pie de la letra del expediente
que se ha seguido en el Purgado de esta Villa de
Jallada por parte de Fran. ^{co} Lerales de
Donato de Oficio Carpintero y labrador
de esta propiedad, sobre aver hecho en el
en este año 1787. Segunda Cosecha de
Zedra de Oja de Retaxón, un detrimento
á las Moxeras para la Cosecha del año
Viniente, Sicut in sub Continetur =

[Signature]

Diezete maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

José María Penabaz C. del Rey nuestro Sr.
Real y público del Ayuntamiento y Jura-
do de esta villa de Sallada, y de la misma vecino
morador, Censurero. Doy fe y vendadero testimonio
que los S.ºs que al presente viven y heredan
que en el Juzgado de esta villa y no oficio se
haseguído expediente sacado por Juan.^{co}
Penabaz de oficio Carpintero y labrador, sobre
haver conatos el poderse sacar segunda cosecha
de Trébol en cada año de esta subasta, cuyo pe-
dimento cubra de expediente, y demás dilig.
Pedim.^{to} que tenga con del tenor siguiente: Juan.^{co} Penabaz
de Ignacio Maestro Carpintero y labrador vecino
de esta propia villa; Ante m. como mas haya lugar
en lo. Digo: Que deseando el Rey la mayor felici-
dad de sus vasallos y el mas favorable adelantamiento
del Ramo de Agricultura con el aumento de
Cosechas en quanto fuere posible, vniempre y en

todos tiempos, ha expedido las ordenes oportunas,
para el logro; y para mas afirmar sus Reallos,
en la Gaceta de Madrid de 5, de Abril de 1785,
en el Capitulo de Valencia de 15, de Mayo ante-
rior, reservó mandando á la Sociedad Economica de
esta Ciudad, que publicase un premio de 3000 R.
al que en qualquiera parte del Reyno cogiere mayor
Cantidad de Zeda de Segunda Cosecha, con el libro-
lin, ó Segunda Oja en aquel año; y en la Gaceta del
Martes 22, de Mayo de este de 1787, en el Capitulo
de Valencia de 20, de Abril, se publicó lo igual pre-
mio para el presente. Desde aquel tiempo he pro-
curado hacer varios experimentos, y tentativas para
ver como podria tener efecto esta Segunda Cose-
cha, y que fuese sin el menor detrimento de las
Moreras, y Cosecha primera, porque de otra suerte,
no podia, ni devia ser asequible; y en efecto no obsta-
re. reuxa para bastante frio; y por ello atrasada
la primera Cosecha, tengo experimentado po-
derse hacer segunda Cosecha de Lebrato, y que
en esta podrase una mitad de la primera en
terminos que en dos años podran reputarse tres

Cosechas principales, y esto sin el menor detrimento
opexjuicio de las Moreras, quando se como recompo-
nen las de este termino, que todos los años repelan de
Vaxa; y para lograr esto se executaba en que aquel
tiempo de plantar la primera Oja, se cogen acora de
Palmo, y medio las Vaxas que se comprenden necesarias
desaxando segun el termino, ó fuerza de las Moreras;
sin limpiar, ni morder la tierra que se havia de
quitar en su tiempo, y esta es la que produce el juicio
prudente la mitad de Oja de Lebrato, que en la
Cosecha principal, lo que se quita despues de cogida
esta Oja, en la que no se comprende la de las Vaxas
Contradas, porque estava siguiendo siempre para
aumentar, y hacer Vaxas para el siguiente año
y que la calidad de la Zeda, en la misma, que la
de la primera, sin mas, ni menos dependencias, y
lograrse, que por todo lo unico este finida la Segunda
Cosecha en esta brexia, y que en bastante frio. Mi-
guirido pues estos experimentos en el fin de
Abril, puse avuan tres quantos de Semente, y
en 10, de Mayo otros tres quantos de manera que
la primera quedo rematada a mediados de Junio

qual Su Magestad Mo. Sr. Muñiz, por ante mí el
Cm. recibió Juramento por Dios nuestro Señor
y una Obediencia de Cruz entera forma de Dios.
quien lo hizo según se requiere y oficio de ver-
dad, de lo que supra se fuere preguntado, viéndolo
atento de los extremos que acata el pedimento
que antecede Dijo, que en este año de la fecha,
por la Cosecha de la hata del mismo, que dicen
el testigo, y después lo han sido por publica que
Juan. Ponales de Ignacio de Oficio Carpintero
Vecino de esta propia Villa, ha en segunda cosecha
de la hata de la dña. rebrotada de sus plantales de
Moxeras, que pone en el camino de esta Villa
partida de la Segadiza, de cuyas segunda cosecha
de Zeda, al fin de Junio, que dicen que ha en
tercio nueve, quaterosones, y a ofelo por curiosi-
dad, ha enido parado el testigo a esta partida, y
encontrado en ella al contenido Juan. Ponales, el
que le enseñó los plantales de Moxeras que ha en
pelado segunda vez la dña, para la segunda cose-
cha que narra el pedimento, los que ha enido los
verlo y reconocido con la mayor reflexión y ayuda
comprende el testigo, que limpiando, y mondando
las Moxeras en la complexidad que lo expresa

Relación, o Memoria, pa la 2.^a Cosecha de Zeda se
ofa a Rebotin.

Concettion^o que se acompaña, se pone bien en
claro, y ala Vista, por se adoptar la segun-
da cosecha de Zeda en ofa a Rebotin, al pa-
recer en la mitad de la dña, que se peló en
la primera cosecha, enterrados, que en
dos años, se pueden verificar tres cosechas,
y que la segunda recompense al labrador
superabundantemente, de los gastos de la
primera, y que esta le quede franca, con al-
guna ganancia: que se puede hacer, como
lo ha hecho el que representa, llevando
las Moxeras siempre de arpa, cortadas
por mitad de la vara renovada en con-
tinuo aumento, y como se expresa en el
pedimento para la Sumaria, con mas, o
menos de ras, y mayor, o menor largaria,
según el grueso de la tierra, y fortaleza de
las Moxeras, teniendo la ventaja de co-
modo de pelar en un mismo tiempo un
hombre doble ofa, por una mayor limpie-
za, y siempre de vara: que las Moxeras no
pueden recibir el menor setimiento pa-
ra en los años sucesivos, puesto que no
se pelan de rebrotin^{mas}, que la leña, que se
havia de quitar, o mondán exprimeras,

que se arran arrá, que reñen, hargan
u oñ, y se pele segunda vez, sin tocar
las varas recoñadas, que son las que si-
guen para la cria de la oñ para el año
viniente, y si de algun modo puede adop-
tarse esta segunda cosecha, como lo cree,
y se conceptua, es que representas, ha de ser
lleuando las monedas enños. Item: Que esta
cosecha se ha hecho, y hace en el modo de
arriar, criar, y embosar en los mismos
terminos, que la primera, sin diferen-
cia alguna, y en las proprias andanals,
saliendo la (oñ) de la seda, de la misma
calidad, que la primera, que se ve justifi-
cado, y la simiente no es menor, que sea
nueva, si se paraxen mas fríos, que si en
aun tiempo, como lo ha practicado algue
representa; Y que en esta villa, por ser
terreno bastante frío, puede quedar, como
lo ha experimentado, concludida la segun-
da cosecha, por todo junio, por que en otras
tierras mas calidas, como la Ribera, y Va-
lencia, la segunda cosecha de rebrotin,
puede quedar fenecida para el mismo
tiempo, que en esta villa se acaba la pri-
mera, que es sobre mediador de mayo, y aun
antes. Vallada 22. de Julio de 1787.

Francisco Perales



Ueinte marauebis.

SELO QUARTO VENT
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SESENTOS OCHENTA Y

se. ^{CO} Perale de Fiume e Perale della Villa de Valla-
8871 se. ^{CO} Perale de Fiume e Perale della Villa de Valla-
12. ^{CO} Perale de Fiume e Perale della Villa de Valla-

Salamanca a 16 de
Abril de 1788

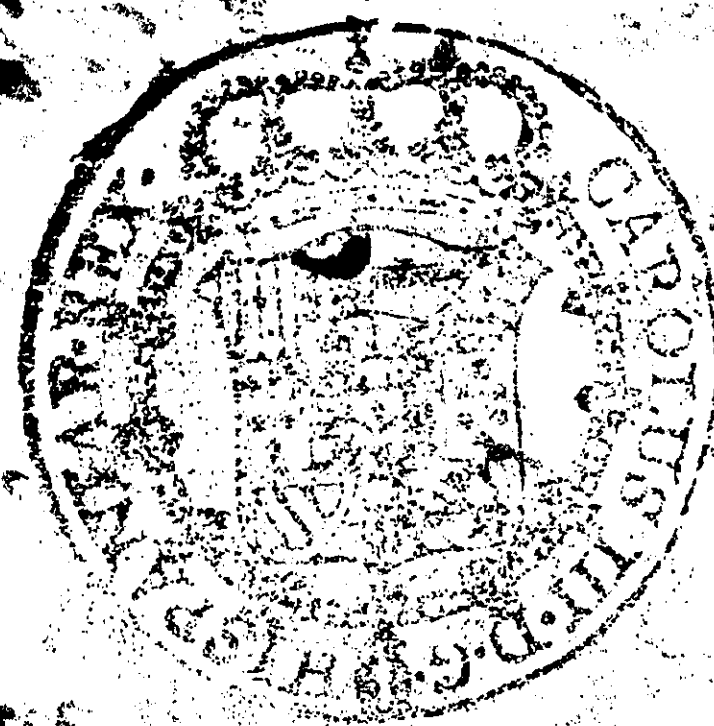
Deseo este Memorial
 a la Comision nom-
 brada para el asun-
 to.

acreditandolo por medio de Sumaria a esta
Sociedad; ^{se} ~~sin embargo~~ el ^{se} ~~supp.~~ continuar en este
año otra segunda cosecha de seda, quedando
de todas las formalidades, que se le pudiesen
poner por esta R. Sociedad, asegurado, que en
los terminos, q. el ^{se} ~~supp.~~ compone su more-
za, y no en otros, es como puede asegurarse la
segunda cosecha sin el menor desmen-
samiento de las moreras, y una vez, q. se está
en tiempo oportuno, y el ^{se} ~~supp.~~ se ha de
esta Cui. Si es gusto de la Sociedad, compon-
da de, o de las moreras, a presencia de la
persona, q. se comisione, para q. practique

Supp. L. N. remisa en Mexico a todo ello,
entimor loq. pareciere oportuno, al fin
propuena, puseviviendo las Refas, y for-
macion de J. en ella ova guardan el
Supp. parano fallar enoga alguna,
se haga acuchador del punto referido:
loq. asi expen de la fuerza de se
V. B. Valencia 12. de Abril. de 1788.

Francisco D. [illegible]
3872 [illegible]

Expedimento se puede hacer como don Juan. ^{co} ~~Real~~
 lo ha hecho segunda cosecha de seda en años
 que no se tñe la seda, y que estas Moxeras limpiadas
 y mendadas como queda esta advertió el Artigo, no
 havex de merecido cosa alguna para la cosecha
 de la seda del año que viene de ochenta y ocho, a
 excepción de unas pocas Moxeras de las mismas
 que se hallan pelada segunda vez, que notó el Ar-
 tigo que estaban algo mas adelantadas en el nuevo bro-
 te, y haviendole preguntado la causa de ello, al
 don Juan. ^{co} ~~Real~~, le dió de respuesta que la causa
 de ello ha sido por haverlas limpiado mas tardio,
 que es quanto sabe, y puede declarax en verdad, sobre
 los extremos que nanxo expedimento, y bajo el Ju-
 ramento que tiene prestado, y dexo sen de edad de
 un quenta y quatro años por mas, o menos, y prefirirá
 y no subleved por no saber, de todo lo qual yo el
 Ex. ^{co} ~~Real~~ Juan ~~Real~~ Antóni Joaquín ~~Real~~ =
 En la expresada Villa y día de ~~cometido~~ don Juan. ^{co} ~~Real~~
 para esta Sumaria ante el mencionado Sr.
 Alcalde presentó por testigos a don. Lorenzo Canabell
 labrador de esta expresada Villa, del qual subleved
 don. ~~co~~ Alcalde por antemí ~~co~~ recibió juramento



Uste marañeois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

por D^{ho} nuestro S^{no} y unadinal de C^{ua} en toda forma
de D^{ho} que en lo h^uia segun exequi^u y p^uo de un
D^{ho} de quanto sup^uo y f^uo preguntado y viendolo
altaron de la narrat^uon que contenere el pedim^{to}
Cubra de este expediente, que por mi el C^o le fue
leido y dada a entender D^{ho} es publico notorio en
esta villa que el contenido Ex^{ta}. D^{ho}ales de Ignacio de
G^o reprobada ha hecho segun da corecha de L^{da} que
M^{te}ago ha visto el Capullo y ala M^ugen del referido
Ex^{ta}. D^{ho}ales la ha visto M^{te}ago por la G^o reprobada
en las plant^uas de Moxeras que D^{ho}. Ex^{ta}. D^{ho}ales por
en M^{te}mina de esta villa en la partida de la Legad^uia,
de cuya segunda corecha de L^{da} de G^o reprobada
acido de un M^{te}ago que ha tenido n^ues quatro xones
de Capullo por cuyas causas para se cionan mejor
por en la conformidad que D^{ho}. Ex^{ta}. D^{ho}ales ha
pellado y mondado las Moxeras de las que ha
la segunda corecha de L^{da} en esta villa y ha
visto de uno



Uste marañeois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

no de los plant^uas de M^{te}mina. D^{ho}ales de la re-
fida partida de la L^{da} con los M^{te}agos, a adven-
tido M^{te}ago que limpiando las Moxeras como se notan
limpias en la conformidad que lo expone el pedim^{to}
Cubra de este expediente se puede hacer en la
menor dificultad, segun da corecha de L^{da}, que
las Moxeras de que M^{te}ago no han experimen-
tado quebra alguna de el que ha visto notado el
M^{te}ago que otras Moxeras sin cansar a las que
se han pelado para primera Corecha, no han
nada de ventaja, ala que se han pelado para la
segunda Corecha, limpiandolas en la conformidad
que lo expone D^{ho}. pedim^{to}, que es quanto debe
y en verdad puede declaran, sobre D^{ho} particular
bajo el Juramento que tiene prestado, y D^{ho} ser
de edad de quarenta y nueve años, poco mas, o menos,
y profano, y no sublevar por no saber de que D^{ho} f^uo
Ex^{ta}. D^{ho}ales = Antemi T^uague = D^{ho}ales =
M^{te}ago } En la villa de M^{te}mina D^{ho} de la expresada Ex^{ta}. D^{ho}ales

de Ignacio para trasadumario, ante el men-
cionado Sr. Alcalde presento por testigo al Sr.
Don de oficio letrado de lino de una de estas
guadilla del qual Sullorced por ante el Sr.
recurso suaminto por Don nuestro Sr. Juan
seral de Cava entoda forma de dho. que en la his
segun se requiera y oficio de un verdad solo que
supone y fuese pagando, mandolo alenor
delo que contiene el pedimento Cibera de esta
expediente que por mi el Cno. le fue leído y dado
a entender Dicho fue escueto y publico y notorio
en esta dha. que contenida han de herales de 2.^o
en uno de la fecha, habiendo reguado corcha
de seda de dha. rebrotada, lo que sabe el testigo por
haberlo visto, oultamente a una de haber sido
Mandado de las corchas de seda que habiendo dho.
Sr. Juan herales en este año de la fecha, y haera visto
la dha. rebrotada qui en Casa de dho. Sr. Juan daban a los
herales de segunda corcha, cuyo capullo tanto de la
primera Corcha, como de la segunda, lo ha Mado el
testigo, y solo se aduere la diferencia que el Capullo de
la primera Corcha, es algo mas acio, y mas firme
que el de la segunda corcha, y que produce alguna poca
mas seda, pero en quanto a la seda buena lo propio
es la una que la otra, como igualmente escueto que de

la segunda Corcha ha producido y tenido dho. Juan.
herales siete quantexones, y una libra de escuma
y un quantexon y ocho libras de Monca, que ha
producido la Escuma seis libras y tres onzas, de seda
fina, y una libra y diez onzas de seda ocal, la que ha
bitado el testigo, y respecto a lo demás que narra el
pedimento de poderse hacer segun la corcha de seda
sin hacerse de dimento alguno, a las Moncas para
la Corcha de año viriente, comprende el testigo
arumado de entender, y a dho. por dente que
limpiando, y contando las ranas de las Moncas en
la conformidad que lo narra el pedimento, paues
notendian quierbra alguna a las Moncas que se pe-
laren segun dize, para dho. segun la Corcha de seda
que es quanto sabe el testigo puede declararse en
Verdad so cargo el suaminto que precede tiene
y dho. con de dha. de arigueta y nueve años poco mas,
amenos y refugio y no Sullorced dho. Sr. Juan herales por
notar, de todo lo qual yo el Cno. doy fe. Mande
Antemi Targuin herales. En dha. villa
y dha. Sullorced dho. Sr. Juan. co. dha. de Roque M. de
ordinario de la misma. Fue de dha. diligencias en
vista de dho. dho. Fue por el Intervento Cno. re-
lato de la parte de Juan. co. herales Carpintero,

bien
ter =

Dn.
no

cia

un

or

si, 12m

so

nuel

on = 12m

nte

oni

sullo

este

ce

r su

nema

pu

na

lue

ivo

se

re de

que



Veinte maravedí

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Nuncio de apropiación, testimonio de la Real
expediente para que uno de ellos, lo presente a la Real
Sociedad Económica de Valencia, como lo solicita, y donde
separecine, y por estar así lo que precedió, así lo mando
que firmó S. M. C. para no haber de que dudar.
N.º 1.º Antón Joaquín Lerales. En esta villa y día 10 de Mayo
notifique el estado de estas cosas al mencionado Sr. Lerales
por que el Sr. Lerales en persona firmó Lerales. Segun que de
todo al pie de la letra así constare en dho. exped.
que original queda en mi poder, a que me remito, por ser de
ella y obediencia de lo mandado en el auto que antecede
Lo firmo y firmo en esta villa de Valladolid, a veinte y una de Mayo
de mil Setecientos ochenta y siete años.

En testimo. de verdad

Yo el Rey, por la Real
de veinte y cuatro
de mayo de mil setecientos

Joaquín Lerales

1788- mayo - 18

C-15. Leg. II. n. 2.6.

Hago presente a S. S. en conformi-
dad del encargo que se me hizo so-
bre la segunda cosecha de seda,
que en el día 13. de Mayo del
pasado año 1787, se puso una por-
ción de simiente, comprensiva de
dos onzas, a la inmediación, ó cubri-
da de un horno de pan cocer, sitio
en que se adelanta la cosecha
primera de la seda sin compa-
ración mas, que en otros sitios,
y produce notables efectos, pero
con todo se saca por experiencia
que por mas de estas mas de dos
Meses en dho. sitio, quando la pri-
mera cosecha en ocho dias tiene